

01 de noviembre de 2021  
DP-OGD-1079-2021

Señora  
María Clemencia Naranjo Parra  
Correo electrónico: [mariaclenaranjo@yahoo.com](mailto:mariaclenaranjo@yahoo.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico, dirigido al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, mediante el cual solicita la intervención presidencial para agilizar el trámite de obtención de la visa para su sobrino. Al respecto, comprendemos y lamentamos profundamente la situación que atraviesa, no obstante, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en los procesos de tramitación están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 52-Tráfico de Influencias<sup>1</sup>.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee sus alegatos directamente ante la Dirección Nacional de Migración y Extranjería (DGME), a fin de que tal instancia pueda resolver el asunto como en derecho corresponda, bajo las garantías constitucionales y legales existentes.

Se le facilitan los siguientes contactos de la instancia mencionada:

Teléfonos: 22998100, call center: 1311  
Correo electrónico: [correspondencia@migracion.go.cr](mailto:correspondencia@migracion.go.cr)

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

01 de noviembre de 2021  
DP-OGD-1079-2021  
Página 2

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/LLQ.